

# Resolución Directoral

Nº 159 - 2017 DE/ENAMM

Callao, 23 MAYO 2017

Visto la Directiva Nº 011-2017/ENAMM/ADM de fecha 15 de mayo del 2017, firmado por el Director de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", y;

## CONSIDERANDO:

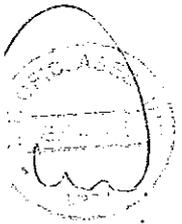
Que, la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", siendo una institución educativa de nivel universitario, con derechos y deberes conferidos por la tercera disposición complementaria final de la Ley Nº 30220 – Ley Universitaria, concordante con su organización y funciones, aprobada por Decreto Supremo Nº 070-DE/SG de fecha 30 de diciembre de 1999 y reglamentada por Resolución Ministerial Nº 516-DE/SG de fecha 03 de abril de 2001, es una persona jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, administrativa y académica;

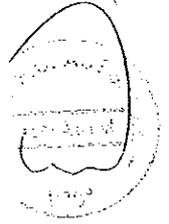
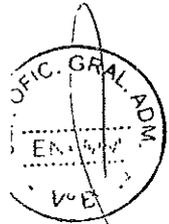
Que, toda Directiva, es un dispositivo oficial (legal) de carácter interno, que formula las dependencias administrativas, por intermedio de las autoridades superiores, con la finalidad de ordenar y orientar a las personas sobre un asunto indeterminado. Mediante este documento las autoridades superiores dictan normas, disposiciones y órdenes de carácter general. También la directiva sirve para programar y orientar la aplicación de leyes, decretos, reglamentos, estatutos, etc.,

Que, la Ley de Contrataciones del Estado D.L. Nº 30225, su Reglamento sus modificatorias y otras disposiciones emitidas por el OSCE, dictadas para su cumplimiento durante la ejecución contractual de obras y supervisión de obras;

Que, es necesario establecer normas técnicas, métodos y procedimientos para la formulación y ejecución de expedientes técnicos de obras;

Que, las normas y procedimientos establecidos en la presente Directiva deben ser de cumplimiento obligatorio por todo el personal de las áreas involucradas durante la ejecución y supervisión de obras hasta la recepción de la obra;





Que, según lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley N° 27444, se podrá disponer en el mismo acto administrativo, que éste tenga eficacia anticipada a su emisión, si fuera más favorable a los administrados, no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, situación que se cumple en el presente caso;

Estando a lo recomendado, de conformidad con lo previsto en el inciso (g) del artículo 8° de la Organización y Funciones de la entidad, aprobada por Decreto Supremo N° 070 DE/SG, y con la visación del Sub Director, Jefe de la Oficina de Administración y la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** con eficacia al 15 de mayo del 2017 la Directiva para la formulación y ejecución de expedientes técnicos de obras en la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", la misma que por anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío  
Director de la Escuela Nacional de  
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"  
Jean Pierre JAUREGUY Robinson  
01801703





PERU

Ministerio  
de Defensa

Escuela Nacional de Marina Mercante  
"Almirante Miguel Grau"



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

DIRECTIVA : Nro. 011 - 2017/ENAMM/ADM  
FORMULADA POR : Oficina de Administración  
FECHA : 15 MAYO 2017

DIRECTIVA PARA LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS  
DE OBRAS EN LA ESCUELA NACIONAL DE MARINA MERCANTE  
"ALMIRANTE MIGUEL GRAU"

I. OBJETIVO

Establecer normas técnicas, métodos y procedimientos para la formulación y ejecución de expedientes técnicos de obras.

II. FINALIDAD

Que la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" cuente con una disposición sobre el contenido y obligatoriedad de aplicación de la Ley del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones D.L. N° 1252 y su Reglamento, durante la formulación y ejecución de expediente técnico de obras.

III. ALCANCE

Las normas y procedimientos establecidos en la presente Directiva deben ser de cumplimiento obligatorio por todo el personal de las áreas involucradas durante la formulación y ejecución de expediente técnico de obras.

IV. BASE LEGAL

- a) Decreto Legislativo N° 1252 "Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la ley n° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública"
- b) R.C. N° 195-88-CG "Normas que Regulan la ejecución de obras públicas por administración directa"
- c) Reglamento Nacional de Construcciones
- d) Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau".

V. GLOSARIO DE TERMINOS

- a. Programa Multianual de Inversiones (PMI): Contiene el diagnóstico de la situación de las brechas de infraestructura y/o acceso a servicios públicos bajo la responsabilidad funcional de un Sector, o a cargo de un Gobierno Regional (GR) o Gobierno Local (GL). Incluye, en un horizonte mínimo de TRES (3) años, la cartera de inversiones a financiarse total o parcialmente con recursos públicos, identificada para lograr el alcance de las metas de producto específicas e indicadores de resultado, asociados a la inversión,



que sean consistentes con los objetivos de las brechas identificadas y priorizadas, así como las proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual (MMM) vigente.

- b. **Formulación y Evaluación:** Comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión consideradas en la programación multianual, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. La formulación se realiza a través de una ficha técnica y solo en caso de proyectos que tengan alta complejidad, se requerirá el nivel de estudio que sustente la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto.

En esta fase, las entidades registran y aprueban las inversiones en el Banco de Inversiones.

- c. **Ejecución:** Comprende la elaboración del expediente técnico o equivalente y la ejecución física y financiera respectiva. El seguimiento de la inversión se realiza a través del Sistema de Seguimiento de Inversiones, herramienta del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que vincula el Banco de Inversiones con el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP) y similares aplicativos informáticos.
- d. **Funcionamiento:** Comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión pública y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión. En esta etapa, las inversiones pueden ser objeto de evaluaciones ex post, con el fin de obtener lecciones aprendidas que permitan mejoras en futuras inversiones.
- e. **Inversiones:** Comprende a los proyectos de inversión y a las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.
- f. **Proyecto de inversión:** Corresponde a intervenciones temporales que se financian, total o parcialmente, con recursos públicos, destinadas a la formación de capital físico, humano, natural, institucional y/o intelectual que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios que el Estado tenga responsabilidad de brindar o de garantizar su prestación.
- g. **Inversiones de optimización:** Corresponde a las siguientes intervenciones temporales: a) Adquisición de terrenos que se deriven de una planificación de la ampliación de la oferta de servicios públicos priorizados en el PMI. Debe cumplir con los requisitos establecidos en las normas técnicas aplicables para la construcción y ampliación de infraestructura pública; b) Inversiones correspondientes al resultado de una optimización de la oferta (entendiéndose por ella a la infraestructura, los equipos y otros factores productivos que definen la capacidad de producción) existente de un servicio público priorizado en el PMI, de acuerdo a los criterios que se establezcan en las Directivas e instrumentos metodológicos que emita la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones.



- h. **Inversiones de ampliación marginal:** Intervenciones temporales que incrementan el activo no financiero de una entidad pública, que no modifican sustancialmente su capacidad de producción de servicios o que de hacerlo, no superan el 20% de dicha capacidad en proyectos de inversión estándar, según los parámetros definidos por el Sector.
- i. **Inversiones de reposición:** Intervenciones temporales destinadas al reemplazo de activos existentes que forman parte de una unidad productora de bienes y/o servicios públicos, cuya vida útil estimada o efectiva, ha culminado y que no implican ampliación de capacidad para la provisión de servicios.
- j. **Inversiones de rehabilitación:** Intervenciones temporales que tienen por finalidad la reparación o renovación total o parcial de instalaciones, componente de sistemas, equipamiento y/o elementos constructivos para volverlos al estado o estimación original, sin alterar el uso, y que no implican ampliación de capacidad para la provisión de servicios.
- k. **Entidad:** Se refiere a toda entidad del Sector Público No Financiero, incluyendo a las empresas del Sector Público No Financiero.
- l. **Ley:** Se refiere al Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.

## VI. EJECUCIÓN

### 1. DISPOSICIONES GENERALES

La programación multianual, la formulación y la ejecución de inversiones, así como la implementación de modificaciones durante la ejecución, son procesos necesarios para la toma de decisiones referentes a la inversión, por lo que las áreas involucradas tendrán que tomar conocimiento de los actos administrativos que se deberán llevar a cabo a fin de contribuir a que se cumpla a cabalidad las fases del ciclo de inversión en todo lo relacionado a la administración de la ejecución de proyectos de inversión.

### 2. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

La ENAMM a través de la Oficina de Administración, deberá formular y justificar, se considere en el Presupuesto Anual de Inversiones un paquete de proyectos de estudios y/o Expedientes Técnicos provenientes de estudios preliminares.

La aprobación de formulación y ejecución de proyectos, será mediante Resolución del Titular de la Entidad, siempre que estas garanticen la eficiencia y eficacia con el fin de agilizar en incrementar la calidad de inversión pública.

#### 2.1 UNIDAD FORMULADORA

La Unidad Formuladora de la ENAMM es la Unidad Orgánica y/u oficina de administración y tiene la responsabilidad de realizar las siguientes funciones:



- a) Ser responsable de la fase de la Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión.
- b) Aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación, aprobados por el Ministerio de Defensa, para la formulación y evaluación de los proyectos de inversión cuyos objetivos que estén directamente vinculados con los fines para los cuales fue creada.
- c) Elaborar el contenido para las fichas técnicas y para los estudios de preinversión, con el fin de sustentar la concepción técnica y el dimensionamiento de los proyectos de inversión, para la determinación de su viabilidad, teniendo de cuenta los objetivos, metas de producto e indicadores de resultado previstos en la fase de Programación Multianual; así como, los recursos para la operación y mantenimiento de los activos generados por el proyecto de inversión y las formas de financiamiento.
- d) Registrar en el Banco de Inversiones los proyectos de inversión y las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.
- e) Cautelar que las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, no contemplen intervenciones que constituyan proyectos de inversión.
- f) Aprobar la ejecución de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.
- g) Declarar la viabilidad de los proyectos de inversión

## 2.2 FASE DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN

- a) La fase de Formulación y Evaluación se inicia con la elaboración de la Ficha Técnica o del estudio de preinversión respectivo, siempre que el proyecto de inversión está previsto en el PMI respectivo.
- b) La Unidad Formuladora registra el proyecto de inversión en el Banco de Inversiones, así como el resultado de la evaluación realizada.
- c) La Ficha Técnica y los estudios de preinversión son documentos técnicos, con carácter de Declaración Jurada, que tienen por finalidad permitir el análisis técnico y económico respecto del proyecto de inversión y decidir si su ejecución está justificada, en función de lo cual la UF determina si el proyecto es viable o no. Con el resultado de la evaluación realizada por la Unidad Formuladora culmina la fase de Formulación y Evaluación.
- d) En el marco de las metodologías específicas, el Ministerio de Defensa, definirá si las Fichas Técnicas son aplicables a los proyectos de inversión, las cuáles pueden ser para proyectos estándar, o simplificadas. Dichas Fichas deberán incluir como mínimo:



- d.1. Definición del problema y objetivos;
- d.2. Cuantificación de su contribución al cierre de brechas;
- d.3. Las líneas de corte y/o los parámetros de formulación y evaluación respectivos (entendiendo por éstos a la demanda, oferta, costos y beneficios); e,
- d.1. Información cualitativa sobre el cumplimiento de requisitos institucionales y/o normativos para su ejecución y funcionamiento, según corresponda.

En el caso de proyectos de inversión cuyo monto de inversión sea menor o igual a 750 UIT, bastará para su análisis técnico y económico con la elaboración de la Ficha Técnica simplificada para la tipología del proyecto de inversión, que apruebe el Sector funcionalmente competente.

e) Para efectos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se consideran proyectos de inversión de alta complejidad a aquellos que:

- e.1. Tienen un monto de inversión mayor o igual a 1.5 000 UIT o a la línea de corte definido para la tipología del proyecto por el Sector funcionalmente competente; o,
- e.2. Aquellos que no sean estandarizables. El Ministerio de Defensa determinará la estandarización de los proyectos de inversión de su competencia funcional.

Todos los proyectos de inversión considerados de alta complejidad, deberán contar con los estudios de preinversión o nivel de Perfil respectivos como requisito para su evaluación y, de corresponder su declaración de viabilidad. Los estudios de preinversión a nivel de Perfil deberán contar como mínimo con lo siguiente:

- i. Diagnóstico del estado situacional o necesidad que se pretende resolver y de los factores que influyen en su evolución;
- ii. Definición del problema y objetivos;
- iii. Estudio de mercado del servicio público: análisis de oferta actual, oferta optimizada, demanda actual, proyección futura y cálculo de la brecha;
- iv. Estudio técnico: análisis del tamaño óptimo, localización, tecnología y momento óptimo de la inversión;
- v. Identificación, medición y valorización de los costos y beneficios sociales;
- vi. Evaluación social del proyecto;
- vii. Plan de implementación; y,
- viii. Análisis de la sostenibilidad.

Para aquellos proyectos de alta complejidad que tengan un monto de inversión mayor o igual a 407 000 UIT, se realizará un estudio a nivel de Perfil reforzado.



El estudio de Perfil se elabora a partir de la información existente (origen secundario), juicios de expertos e información primaria para las variables relevantes para la toma de decisión de inversión. El Perfil reforzado, adicionalmente, profundizo el análisis de la alternativa seleccionada con información primaria.

A efectos de fomentar la aplicación de lo dispuesto en el presente numeral, la DGPMI coordinará reuniones con las OPMI de los Sectores del Gobierno Nacional, conforme al cronograma orientador establecido en el Anexo N° 03 del presente Reglamento, el cual podrá ser ajustable por la DGPMI a solicitud justificada del Sector del Gobierno Nacional respectivo.

- f) En el caso de proyectos de inversión a financiarse con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento público mayores a un (01) año o que requieran el aval o garantía financiera del Estado, la OPMI respectiva y la DGPMI determinan la UF responsable de la formulación y evaluación del proyecto, como requisito previo a la elaboración de los estudios de preinversión que correspondan.

### 2.3 FASE DE EJECUCIÓN

- a) La fase de Ejecución comprende la ejecución financiera y física con cargo a los recursos asignados a las inversiones conforme a la programación multianual, y aprobados en los presupuestos.
- b) A La fase de Ejecución se inicia con la elaboración del expediente técnico o documentos equivalentes para los proyectos de inversión viables o para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación aprobadas por la Unidad Formuladora. Dicha elaboración debe sujetarse a la concepción técnica y dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudios de preinversión, para el caso de los proyectos de inversión; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.
- c) La información resultante del expediente técnico o documentos equivalentes debe ser registrada por la UEI en el Banco de Inversiones. El seguimiento de la fase de Ejecución se realiza a través del Sistema de Seguimiento de Inversiones, herramienta del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que vincula el Banco de Inversiones con el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP), y similares aplicativos informáticos.
- d) Luego de la aprobación del expediente técnico o documentos equivalentes, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones. Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión que se enmarquen en las variaciones permitidas por la normativa de contrataciones, son registradas por la UEI antes de ejecutarlas.



Cualquier otra modificación debe ser previamente registrada por la Unidad Formuladora y proceden únicamente en el caso de los proyectos de inversión y siempre que no cambien la concepción técnica y dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudios de preinversión, que su financiamiento no retrase el inicio de otros proyectos de inversión considerados en la programación multianual ni afecte el plazo previsto para la culminación de proyectos de inversión en ejecución.

- e) Culminada la ejecución física de las inversiones, la UEI realiza la liquidación física y financiera respectiva, y cierra el registro respectivo en el Banco de Inversiones.
- f) La ejecución de los proyectos de inversión a ser ejecutados mediante asociaciones público privadas, se sujeta a lo que establezca el contrato respectivo.

#### 2.4 OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

En caso sea necesario LA ENAMM deberá de contratar profesionales especialistas para dar cumplimiento la presente Directiva y a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, su reglamento y otros dispositivos legales vinculantes.

#### VII. INSTRUCCIONES GENERALES

- a. Tiempo de Vigencia : A partir del día de la emisión de la Resolución Directoral de aprobación.
- b. Sale de Vigencia : Con orden



Jean Pierre JAUREGUY Robinson  
Capitán de Navío  
Director de la Escuela Nacional de Marina  
Mercante "Almirante Miguel Grau"

